



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20226100016411  
23-06-2022

**PUBLICACION DE AVISO  
No. 20226100013461 DEL 2022**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA S.A.S.**

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Radicado de Salida No. 20226100013461 del 23 de mayo de 2022*

*Señores*

**JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN**

**JOSÉ MAURO VILLEGAS YARCE**

*Predio Lote Rural*

*Vereda La Floresta*

*Maceo-Antioquia*

**REFERENCIA:** *Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.*

**ASUNTO:** *Proyecto Vial Autopista al Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022. Predio No. CM2-UF3-TC-PTO8-032.*

*En razón a que con el oficio de citación con Radiado de Salida No. 20226100012701 de fecha 12 de mayo de 2022 expedido y enviado por la Autopista Río Magdalena S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB784679218CO, se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrio**  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

1/4

Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia”, en la cual se resolvió lo siguiente:

**“(…) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CM2-UF3-TC-PT08-032** elaborada el 02 de septiembre de 2017 y actualizada 17 de septiembre de 2020, por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, Unidad Funcional 3, sector **ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRÍO**, con un área de terreno requerida de **CERO HECTAREAS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0,0054 HA)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **14+211.25 km** y la abscisa final **14+260.95 km**, , que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE RURAL”**, ubicado en la vereda **“La Floresta”**, jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **019-7398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral No. **4252001000001100037000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE**: En una longitud de 47,00 M Con predio colindante de vía Alto de Dolores – Puerto Berrío (1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 48.05 M, con predio colindante de Jaime Johnny Álvarez Holguín y otro (Mismo predio) (3-13); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 0,78 M, Con predio colindante de Rosa Emilia Restrepo Moreno (2-3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 2,66 Con predio colindante de Miguel Ángel Jaramillo Palacio y Otros (13 y 1); se relacionan únicamente las mejoras ubicadas en el área de terreno adjudicada en la Resolución No. 3133 del 28 de diciembre de 1983 del INCORA, por tanto no se relacionan las mejoras (construcciones principales, anexas y especies vegetales) ubicadas en la zona de carretera excluida de la adjudicación del baldío o **“derecho de vía”**, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2770 de 1953; por lo anterior solo se incluyen los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES                |        |     |     |
|--------------------------------------------------|--------|-----|-----|
| DESCRIPCIÓN                                      | CANT   | ALT | UN  |
| PROPIETARIO: JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN Y OTRO |        |     |     |
| PLATANO                                          | 3      | 3   | UND |
| AGUACATE                                         | 1      | 4.5 | UND |
| LIMON                                            | 2      | 1.5 | UND |
| PINO                                             | 1      | 2.5 | UND |
| PALMAS                                           | 6      | 4   | UND |
| CROTOS                                           | 5      | 1.4 | UND |
| MUSAENDA                                         | 5      | 1.8 | UND |
| PASTO GRAMA                                      | 0.0035 |     | Ha  |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso **JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.763.115**, **JOSE MAURO VILLEGAS YARCE** identificado con cedula de ciudadanía No.**565614**, en calidad de propietarios del INMUEBLE, en la

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

2/4



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SuperTransporte



forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Bogotá D.C., a los 06-05-2022*

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

*Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)*

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.*

*Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022."*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN** y **JOSÉ MAURO VILLEGAS YARCE** en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado "**LOTE RURAL**", predio ubicado entre las abscisas: inicial 14+211.25 km y final 14+260.95 km, en la vereda La Floresta, Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022**, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia*", surtiendo previamente el trámite de citación para la notificación personal mediante comunicado con radicado No. 20226100012701 de fecha 12 de mayo de 2022, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB784679218CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 20226100013461 de fecha 23 de mayo de 2022, enviado a través de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RB784679411CO, a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia”* contenida en siete (07) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA

WEB EL 08 JUN 2022 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 14 JUN 2022 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

ALEJANDRO  
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NIÑO  
ARBELAEZ  
Fecha: 2022.06.28 09:38:57  
-05'00'

**ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**  
**Representante Legal**  
**AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**

C.C.: Carpeta Predio.

Elaboró: Isabel Ariza  
Revisó: Ana Ávila  
Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrio**  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrio (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

4/4





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20226100013461  
23-05-2022

Señores

**JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN**

**JOSÉ MAURO VILLEGAS YARCE**

Predio Lote Rural

Vereda La Floresta

Maceo-Antioquia

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

**ASUNTO:** Proyecto Vial Autopista al Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022. Predio No. CM2-UF3-TC-PTO8-032.

En razón a que en el oficio de citación con Radicado de Salida No. 20226100012701 de fecha 12 de mayo de 2022 expedido y enviado por la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., mediante correo certificado nacional con guía de transporte No. RB784679218CO, mediante el cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia”*, en la cual se resolvió lo siguiente:

### “(…) RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

*Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CM2-UF3-TC-PTO8-032** elaborada el 02 de septiembre de 2017 y actualizada 17 de septiembre de 2020, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RIO*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

1/3

MAGDALENA S.A.S, Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRÍO, con un área de terreno requerida de **CERO HECTAREAS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0,0054 HA)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **14+211.25 km** y la abscisa final **14+260.95 km**, , que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE RURAL"**, ubicado en la vereda **"La Floresta"**, jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 019-7398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral No. **4252001000001100037000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** En una longitud de 47,00 M Con predio colindante de vía Alto de Dolores – Puerto Berrío (1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 48.05 M, con predio colindante de Jaime Johnny Álvarez Holguín y otro (Mismo predio) (3-13); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,78 M, Con predio colindante de Rosa Emilia Restrepo Moreno (2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,66 Con predio colindante de Miguel Ángel Jaramillo Palacio y Otros (13 y 1); se relacionan únicamente las mejoras ubicadas en el área de terreno adjudicada en la Resolución No. 3133 del 28 de diciembre de 1983 del INCORA, por tanto no se relacionan las mejoras (construcciones principales, anexas y especies vegetales) ubicadas en la zona de carretera excluida de la adjudicación del baldío o **"derecho de vía"**, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2770 de 1953; por lo anterior solo se incluyen los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

#### **CULTIVOS Y ESPECIES:**

| <b>INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES</b>                |             |            |           |
|---------------------------------------------------------|-------------|------------|-----------|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>                                      | <b>CANT</b> | <b>ALT</b> | <b>UN</b> |
| <b>PROPIETARIO: JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN Y OTRO</b> |             |            |           |
| PLATANO                                                 | 3           | 3          | UND       |
| AGUACATE                                                | 1           | 4.5        | UND       |
| LIMON                                                   | 2           | 1.5        | UND       |
| PINO                                                    | 1           | 2.5        | UND       |
| PALMAS                                                  | 6           | 4          | UND       |
| CROTOS                                                  | 5           | 1.4        | UND       |
| MUSAENDA                                                | 5           | 1.8        | UND       |
| PASTO GRAMA                                             | 0.0035      |            | Ha        |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso **JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.763.115**, **JOSE MAURO VILLEGAS YARCE** identificado con cedula de ciudadanía **No.565614**, en calidad de propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro

AUTOPISTA RIO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/3



de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **06-05-2022**

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20226060005875 del 06 de mayo de 2022.

Cordialmente,

**ALEJANDRO  
NIÑO  
ARBELAEZ**

Firmado digitalmente  
por ALEJANDRO NIÑO  
ARBELAEZ  
Fecha: 2022.05.26  
19:28:31 -05'00'

**ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**

Anexos: Resolución en siete (07) Folios

Elaboro: Isabel Ariza  
Reviso: Ana Ávila  
Reviso: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrio**  
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)  
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005875



Fecha: 06-05-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdiccion del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.







RESOLUCIÓN No. 20226060005875 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdiccion del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia. ”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CM2-UF3-TC-PTO8-032** elaborada el 02 de septiembre de 2017 y actualizada 17 de septiembre de 2020, por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S**, Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES-PUERTO BERRÍO, con un área de terreno requerida de **CERO HECTAREAS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0,0054 HA)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **14+211.25 km** y la abscisa final **14+260.95 km**, que es segregado de



RESOLUCIÓN No. 20226060005875 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdiccion del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia. ”

un predio de mayor extensión denominado “**LOTE RURAL**”, ubicado en la vereda “La floresta”, jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 019-7398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral No. **4252001000001100037000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** En una longitud de 47,00 M con predio colindante de vía Alto de Dolores – Puerto Berrío (1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 48.05 M, con predio colindante de Jaime Johnny Álvarez Holguín y otro (Mismo predio) (3-13); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,78 M, Con predio colindante de Rosa Emilia Restrepo Moreno (2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,66 Con predio colindante de Miguel Ángel Jaramillo Palacio y Otros (13 y 1); se relacionan únicamente las mejoras ubicadas en el área de terreno adjudicada en la Resolución No. 3133 del 28 de diciembre de 1983 del INCORA, por tanto no se relacionan las mejoras (construcciones principales, anexas y especies vegetales) ubicadas en la zona de carretera excluida de la adjudicación del baldío o “derecho de vía”, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2770 de 1953; por lo anterior solo se incluyen los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES                |        |     |     |
|--------------------------------------------------|--------|-----|-----|
| DESCRIPCIÓN                                      | CANT   | ALT | UN  |
| PROPIETARIO: JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN Y OTRO |        |     |     |
| PLATANO                                          | 3      | 3   | UND |
| AGUACATE                                         | 1      | 4.5 | UND |
| LIMON                                            | 2      | 1.5 | UND |
| PINO                                             | 1      | 2.5 | UND |
| PALMAS                                           | 6      | 4   | UND |
| CROTOS                                           | 5      | 1.4 | UND |
| MUSAENDA                                         | 5      | 1.8 | UND |
| PASTO GRAMA                                      | 0.0035 |     | Ha  |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 680 del 22 de noviembre de 2013, otorgada por la Notaria Única de Puerto Berrío, inscrita en la Anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-7398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.763.115 con un (95.63%)**, **JOSE MAURO VILLEGAS YARCE** identificado con cedula de ciudadanía **No. 565.614, con un (4.37%)** quienes adquieren sus cuotas partes por **COMPRAVENTA** efectuada a **ELKIN OROZCO ALZATE** y **AMPARO DEL SOCORRO VÉLEZ BALBÍN**, según consta en la Escritura Publica **No. 680 del 22 de noviembre de 2013**, de la Notaria Única de Puerto Berrío, debidamente registrada en la anotación **No. 11**, del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 019-7398**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 28 de agosto de 2017, actualizado el día 28 de octubre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de julio de 2017 y sus modificaciones del 04 y el 20 de octubre de 2017, del **INMUEBLE**, por un valor de **CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$50.085.804) M/CTE.**





RESOLUCIÓN No. 20226060005875 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdiccion del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia. ”

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, de fecha 27 de julio de 2017 y sus modificaciones del 04 y el 20 de octubre de 2017, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S** formuló a los señores **JAIME JOHNNY ÁLVAREZ y JOSE MAURO VILLEGAS YARCE**; titulares del derecho real de dominio del Inmueble, Oferta Formal de Compra No. 20186000000491 de fecha 09 de enero de 2018, por valor de **CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (50.085.804) M/CTE.**, sobre un área inicial requerida de **CERO HECTAREAS QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS (0,0502 HA).**

Que, mediante Oficio No. 20186000000501 del 09 de enero de 2018, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, envió oficio de citación para notificación de la Oferta Formal de Compra No. 20186000000491 de fecha 09 de enero de 2018, a los titulares del derecho real de dominio del Inmueble, según Guía RB784186513CO de la empresa 4-72, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que, mediante Oficio No. 20186100009871 del 02 de mayo de 2018, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **No. 20186000000491** de fecha 09 de enero de 2018 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 019-7389, inscrita en la anotación No. 12 el día 9 de mayo de 2018.

Que, mediante Oficio No. 20186000008931 de fecha 18 de abril de 2018, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, realizó notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra identificada con Radicado No. 20186000000491 de fecha 09 de enero de 2018, envió efectuado según Guía RB759144834CO de la empresa 4-72, fijado demás en la cartelera de la Alcaldía de Maceo, en la cartelera de atención al usuario de ARM y en las páginas Web del Concesionario y de la ANI, fecha de fijación 20 de abril de 2018, desfijado el 27 de abril de 2018, quedando notificado el día 30 de abril de 2018.

Que 28 de mayo de 2018, el señor **JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble, presentó solicitud de compra total del predio a la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que el día 01 de julio de 2018, mediante oficio No. 20186000014371, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, resolvió la solicitud de compra total presentada por el propietario del **INMUEBLE**, informando que para la adquisición de áreas remanentes era necesario aportar los documentos que demuestren la “no desarrollabilidad para ningún tipo de actividad” de las zonas solicitadas, por tanto, debían aportar las certificaciones expedidas por la correspondiente Oficina de Planeación o entidad competente del Municipio a efectos de dar trámite a la misma; así mismo, se informó el trámite surtido para la enajenación voluntaria del área requerida, señalando la obligación de dar inicio al trámite de la expropiación judicial una vez finalizado el plazo para llegar al acuerdo directo previsto en la Ley.

Con posterioridad a esto, y teniendo en cuenta oficio ANI No. 20206040235321 del 14 de agosto de 2020, fue necesario efectuar la actualización de los insumos prediales al determinar que la zona de carretera que corresponde a 0.0417 Ha, según los linderos consignados en la Resolución 3133 del 28 de diciembre de 1983 del INCORA, no hace parte del área adjudicada del predio, conforme se explica en el Informe Técnico de cambio de insumos y diferencia de área elaborada por la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., de fecha 17 de septiembre de 2020, que obra en el expediente predial previo ajuste y aprobación de los insumos prediales por parte de la interventoría del proyecto, se da Alcance a la Oferta de Compra inicial.

Que, con base en lo anterior, La Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 8 de enero de 2021, del **INMUEBLE**, sobre un área requerida de **CERO HECTAREAS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0,0054 HA)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella de la siguiente manera:

Avalúo Comercial Corporativo CM2-UF3-TC-PTO8-032

| 14. RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO |              |
|------------------------------------------------|--------------|
| DEPARTAMENTO:                                  | Antioquia.   |
| MUNICIPIO:                                     | Maceo.       |
| VEREDA:                                        | La Floresta. |



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060005875 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdiccion del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia. ”

| DIRECCIÓN:                               |                     | Lote Rural.                          |               |                   |                 |
|------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------|---------------|-------------------|-----------------|
| PROPIETARIO:                             |                     | Jaime Johnny Álvarez Holguín y Otro. |               |                   |                 |
| ÍTEM                                     | DESCRIPCIÓN         | UNIDAD                               | ÁREA AFECTADA | VALOR UNITARIO    | VALOR TOTAL     |
| TERRENO                                  |                     |                                      |               |                   |                 |
| 1                                        | Área Requerida      | Ha                                   | 0,0054        | \$ 289.600.000,00 | \$ 1.563.840,00 |
| Total Terreno                            |                     |                                      |               |                   | \$ 1.563.840,00 |
| CONSTRUCCIONES                           |                     |                                      |               |                   |                 |
| No presenta                              |                     |                                      |               |                   | \$ 0,00         |
| Total Construcciones                     |                     |                                      |               |                   | \$ 0,00         |
| ANEXOS                                   |                     |                                      |               |                   |                 |
| No presenta                              |                     |                                      |               |                   | \$ 0,00         |
| Total Anexos                             |                     |                                      |               |                   | \$ 0,00         |
| CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES       |                     |                                      |               |                   |                 |
| Elementos Permanentes                    | Cultivos y Especies |                                      |               | Valor Global      | \$ 1.916.113,00 |
| Total Cultivos y/o Elementos Permanentes |                     |                                      |               |                   | \$ 1.916.113,00 |
| TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA       |                     |                                      |               |                   | \$ 3.479.954,00 |

Son: Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M.L.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CM2-UF3-TC-PTO8-032 de fecha 8 de enero de 2021, Elaborado por a La Lonja Colombiana De La Propiedad Raíz y Avales Ingeniería Inmobiliaria S.A.S.

Que mediante el informe de avalúo comercial corporativo del INMUEBLE CM2-UF3-TC-PTO8-032 de fecha 8 de enero de 2021, elaborado por La Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, se determinó que el pago total del precio de adquisición es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 3.479.954,00), que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella.

Que mediante oficio No. 20216100015141 del 25 de junio de 2021, la CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., formuló a los señores JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN y JOSE MAURO VILLEGAS YARCE; titulares del derecho real de dominio del Inmueble, Alcance de la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio No. 20186000000491 de fecha 09 de enero de 2018.

Que mediante oficio No. 20216100015151 de fecha 25 de junio de 2021, la CONCESION RIO MAGDALENA S.A.S., se citó a comparecer para notificación personal del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. 20216100015141 del 25 de junio de 2021, a los señores JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN y JOSE MAURO VILLEGAS YARCE; titulares del derecho real de dominio del Inmueble, según Guía RB787448522CO de la empresa 4-72, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio No. 20216100015161 de fecha 25 de junio de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE PUERTO BERRÍO, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Berrío, la Inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. 20216100015141 del 25 de junio de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-7398. Inscrita en la Anotación No. 13 de fecha 03 de agosto de 2021.

Que mediante oficio No. 20216100017001 de fecha 12 de julio de 2021, la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., presentó notificación por aviso a los señores JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN y JOSE MAURO VILLEGAS YARCE; titulares del derecho real de dominio del Inmueble, Alcance de la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio No. 20186000000491 de fecha 09 de enero de 2018, según Guía RB787448519CO de la empresa 4-72, Publicado posteriormente mediante Oficio No. 20216100018131 del 21 de julio de 2021 en las páginas Web del Concesionario y de la ANI, fecha de fijación 26 de julio de 2021, desfijado el 02 de agosto de 2021, quedando notificado el día 03 de agosto de 2021.





RESOLUCIÓN No. 20226060005875 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdiccion del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia. ”

Que de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 019-7398, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20226040051023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CM2-UF3-TC-PTO8-032 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA., mediante radicado ANI No. 20224090287202.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CM2-UF3-TC-PTO8-032 elaborada el 02 de septiembre de 2017 y actualizada 17 de septiembre de 2020, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S, Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRÍO, con un área de terreno requerida de **CERO HECTAREAS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0,0054 HA)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **14+211.25 km** y la abscisa final **14+260.95 km**, , que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE RURAL**”, ubicado en la vereda “La Floresta”, jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 019-7398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral No. **4252001000001100037000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** En una longitud de 47,00 M Con predio colindante de vía Alto de Dolores – Puerto Berrío (1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 48.05 M, con predio colindante de Jaime Johnny Álvarez Holguín y otro (Mismo predio) (3-13); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,78 M, Con predio colindante de Rosa Emilia Restrepo Moreno (2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,66 Con predio colindante de Miguel Ángel Jaramillo Palacio y Otros (13 y 1); se relacionan únicamente las mejoras ubicadas en el área de terreno adjudicada en la Resolución No. 3133 del 28 de diciembre de 1983 del INCORA, por tanto no se relacionan las mejoras (construcciones principales, anexas y especies vegetales) ubicadas en la zona de carretera excluida de la adjudicación del baldío o “derecho de vía”, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2770 de 1953; por lo anterior solo se incluyen los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES                |      |     |     |
|--------------------------------------------------|------|-----|-----|
| DESCRIPCIÓN                                      | CANT | ALT | UN  |
| PROPIETARIO: JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN Y OTRO |      |     |     |
| PLATANO                                          | 3    | 3   | UND |



RESOLUCIÓN No. 20226060005875 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdiccion del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia. ”

|             |        |     |     |
|-------------|--------|-----|-----|
| AGUACATE    | 1      | 4.5 | UND |
| LIMON       | 2      | 1.5 | UND |
| PINO        | 1      | 2.5 | UND |
| PALMAS      | 6      | 4   | UND |
| CROTOS      | 5      | 1.4 | UND |
| MUSAENDA    | 5      | 1.8 | UND |
| PASTO GRAMA | 0.0035 |     | Ha  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso **JAIME JOHNNY ÁLVAREZ HOLGUÍN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.763.115**, **JOSE MAURO VILLEGAS YARCE** identificado con cedula de ciudadanía **No.565614**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

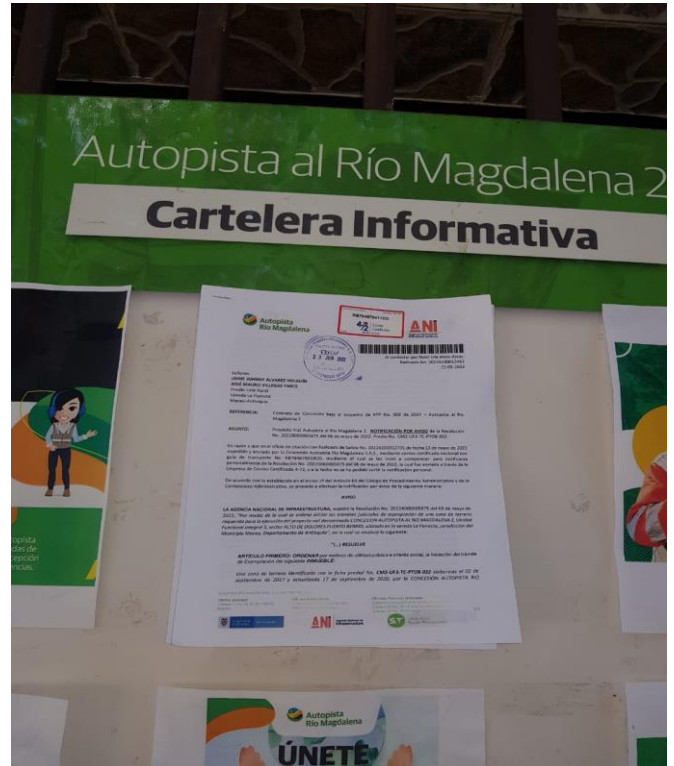
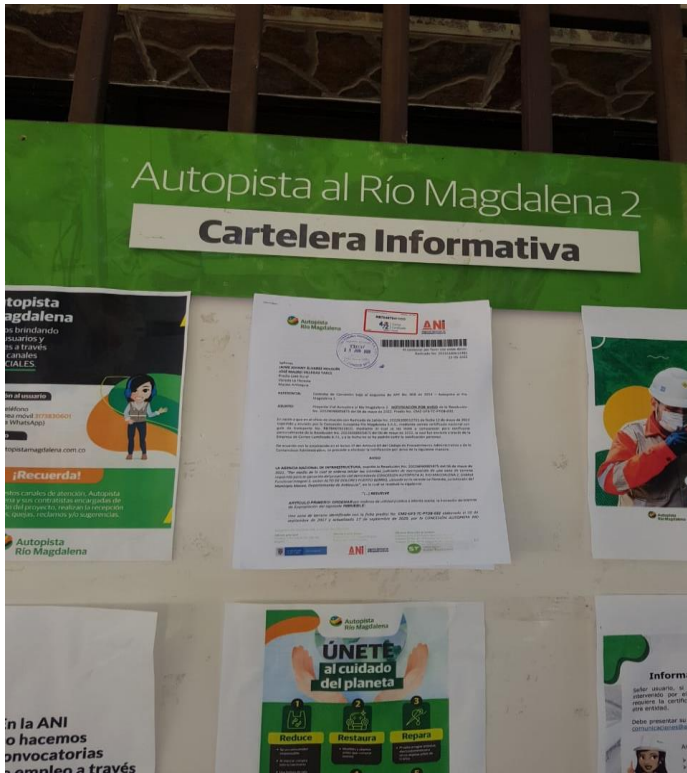
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 06-05-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.  
Javier Alejandro Vera Gómez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE  
EXPROPIACIÓN – PREDIO  
CM2-UF3-TC-PT08-032 – OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO CONCESIÓN  
AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S DE PUERTO BERRIO**





**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE  
EXPROPIACIÓN – PREDIO  
CM2-UF3-TC-PT08-032– PREDIO LOTE RURAL, VEREDA LA FLORESTA, MACEO -  
ANTIOQUIA**

